

CONSTANCIA: El demandado, señor GERMAN ARIEL DUQUE FLOREZ, fue notificado personalmente en la secretaria de este despacho el día 05 de julio de 2023. El término para pagar y excepcionar transcurrió durante los días 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17,18 y 19 de julio de 2023.

Días inhábiles 08, 09, 15, 16, 20, 22 y 23 de julio de 2023.

El demandado dentro del término otorgado no canceló la obligación, ni dio contestación a la demanda ni propuso excepciones. A despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Manizales, 28 de julio de 2023



JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 1074
DEMANDANTE	JORGE IVÁN VILLA HENAO
DEMANDADO	GERMÁN ARIEL DUQUE FLÓREZ
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00268-00

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de la entidad ejecutante, por los siguientes rubros:

a) \$15.000.000., como capital representado en una letra de cambio suscrita por el demandado el día 30 de enero de 2021. Por los intereses de plazo sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el 30 de enero de 2021, hasta el 30 de junio de 2021. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde 01 de julio de 2021 y hasta su total cancelación.

Por auto del día 27 de abril de 2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la parte demandante y en contra del demandado, señor GERMAN ARIEL DUQUE FLOREZ, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual quedó surtida personalmente en la secretaría de este despacho, a quien se le advirtió de los términos que tenía para pagar y proponer excepciones y en dicho lapso, dejó transcurrir el término ante su silencio.

CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que el ejecutado no efectuó el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Agregaré al expediente el anterior escrito presentado por el abogado que representa al demandante, haciéndole saber que para el secuestro del vehículo automotor se comisionó a la Inspección de Tránsito y transporte de esta capital para que lleve a cabo la respectiva diligencia. Por secretaría remítase el despacho comisorio 040 del 29 de mayo del presente año a la dirección electrónica del profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

Segundo: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto: DISPONER la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Quinto: AGREGAR al expediente el anterior escrito presentado por el abogado que representa al demandante, haciéndole saber que para el secuestro del vehículo automotor se comisionó a la Inspección de Tránsito y transporte

de esta capital para que lleve a cabo la respectiva diligencia. Por secretaría remítase el despacho comisorio 040 del 29 de mayo del presente año a la dirección electrónica del profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado
No. <u>112</u> Del 01 <u>DE AGOSTO DE 2023</u>
MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0b67d5b896d59acc005f13e285d36c799191e1ef3320220e4e788409c71fcb**
Documento generado en 31/07/2023 02:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>